

San José, 12 de octubre de 2017
DH-CV-0794-2017

Señores y señoras
Comisión Permanente Especial de Ambiente
Asamblea Legislativa
hduran@asamblea.go.cr
Fax: 2243-2396

Estimados señores y señoras:

Aprovecho el presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley "Reforma Integral de la Ley No. 7447, de 13 de diciembre de 1994, Regulación del Uso Racional de la Energía", expediente legislativo número 20.315, me refiero en los siguientes términos:

Resumen Ejecutivo

La Defensoría de los Habitantes apoya lo dispuesto en el proyecto de ley 20.315, ya que el país debe tomar decisiones contundentes para cumplir con el Acuerdo de París y lograr disminuir los niveles de contaminación atmosférica y la lucha contra el cambio climático. Costa Rica debe impulsar políticas claras al respecto y contribuir a mejorar la vida en el planeta e impulsar legislación que se adapte a las necesidades actuales. La ley 7447 fue promulgada en el año 1994 y requiere de esta actualización y de los instrumentos necesarios para que pueda ejecutarse, adecuadamente.

Este proyecto pretende reformar, de manera integral, la ley número 7447 de Regulación del Uso Racional de la Energía, con el fin de hacerla más eficiente, que se ajuste a la realidad técnica y jurídica del país, así como a los cambios tecnológicos mundiales en cuanto a sistemas y equipos. El objetivo principal de la ley número 7447 no se varía y se mantiene, como lo dispone el artículo 1:

"El objeto de la presente ley es consolidar la participación del Estado en la promoción y la ejecución gradual del programa de uso racional de la energía. Asimismo, se propone establecer los mecanismos para alcanzar el uso eficiente de la energía y sustituirlos cuando convenga al país, considerando la protección del ambiente.

Esos mecanismos se basarán en tres postulados: la obligación de ejecutar proyectos de uso racional de la energía en empresas de alto consumo, el control sobre los equipos y las instalaciones que, por su uso generalizado, incidan en la demanda energética y el establecimiento de un sistema de plaqueo que informe a los usuarios de su consumo energético."

Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes

La función de la Defensoría de los Habitantes se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (Principios de París) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

Observaciones

Por lo tanto, a pesar de que la Defensoría apoya esta iniciativa, es necesario realizar las siguientes observaciones:

1.- En relación con el artículo 7, se agrega "los prestadores de servicio público de suministro de energía", en general, tal y como se dispone en el artículo 5 del proyecto de ley; en la ley actual, sólo están la CNFL, RECOPE, ICE, ESPH y JASEC, así señalado en el artículo 5. Por lo anterior, la Defensoría considera necesario que se realice la consulta a la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), sobre este artículo, ya que tendrán que suministrar información certificada de las operaciones de los prestadores de servicio público cuando el MINAE lo disponga. Se tiene conocimiento que, en ocasiones, se ha manifestado que esa información es sensible y puede afectar la libre competencia, por lo que no se suministra con la facilidad requerida. Por lo anterior, y con el fin de evitar este tipo de situaciones, se estima necesario que la UCCAEP emita su criterio sobre el presente proyecto de ley.

2.- En relación con el Capítulo V: Regulación de Eficiencia Energética de Unidades de Transporte Público, el cual consta de un solo artículo 12, se dispone que el MINAE dictará un decreto ejecutivo con los parámetros de eficiencia energética y ambiental. No obstante lo anterior, se eliminan artículos importantes en cuanto a la lista de características de los vehículos, el dictamen del MINAE y las tarifas de transporte público, dispuestos en los artículos 20, 21 y 22 de la presente ley. La Defensoría considera que estos artículos deben permanecer en la nueva reforma, con el fin de dar más validez a los requisitos que, de todas maneras, deben dictarse por un decreto ejecutivo.

3.- En cuanto al artículo 13, la Defensoría apoya la decisión de eliminar a la Oficina de Planeamiento del Área Metropolitana de San José del proyecto de ley, dispuesto en el artículo 23 de la ley actual, ya que las disposiciones de esta nueva ley son para ejecutarse a nivel nacional y no, únicamente, en el área metropolitana de San José.

4.- El Capítulo VI, Disposiciones Institucionales, consta de tres artículos: Artículo 13.- Participación del INVU; artículo 14.- Acatamiento de las disposiciones para el Estado; y el artículo 15.- Acatamiento obligatorio de las disposiciones del Minae para las empresas privadas. La ley actual incluye un artículo sobre Control de emisión de gases. La Defensoría considera que este artículo debe mantenerse en el actual proyecto de ley, especificando lo señalado en los artículos 38 y 40 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial número 9078 y sus reglamentos. Este proyecto de ley debe enfatizar en la importancia de proteger el ambiente y, por ende, exigir el control de emisiones de gases y partículas. Si bien es cierto, la disposición está en la Ley 9078, se considera que también debe estar presente en la Ley de la Regulación del Uso Racional de la Energía.

5.- En relación con el Capítulo VII: Sanciones, la Defensoría concuerda con el artículo 21, en el cual se dispone que el cien por ciento de las multas recaudadas sean utilizadas para la aplicación de esta ley. Actualmente, se destina, únicamente, el cincuenta por ciento.

6.- La Defensoría concuerda con la propuesta de eliminar el cálculo de las multas dispuestas en los artículos 32 y 34, y que se imponga una multa equivalente al diez por ciento de las inversiones que no ejecutó. Con lo anterior, se asegura que las multas no se desactualicen y se fijen de acuerdo con la inversión realizada.

La función de la Defensoría se encuentra delimitada en la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, se sugiere a los señores diputados y las señoras diputadas considerar las observaciones indicadas anteriormente. En caso de no incluirse, esta institución estaría opuesta a la aprobación del proyecto de ley número 20.315 tal y como se encuentra el texto propuesto.

Se despide, atentamente,



Juan Manuel Cordero González
Defensor de los Habitantes en funciones



c. archivo